

**SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR**

**Ref: CASO 64-18-IS**

**DIEGO GUILLERMO VILLACRES LOPEZ**, dentro de la presente causa, de la manera más comedida comparezco y solicito:

**I. Antecedentes:**

1. Mediante providencia de 13 de mayo de 2021, su Autoridad ordenó lo siguiente:

“Notifíquese a la parte accionante, a fin de que indique a esta Corte, **si el incumplimiento de la sentencia persiste y de ser así,** adjunte todo documento que considere pertinente” (énfasis y subrayado me corresponden)

2. Por medio de resolución emitida por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el día lunes 31 de julio del 2017, se emitió la sentencia en la cual se aceptó parcialmente la demanda de Acción de Protección No. 17159-2017-0002 y ordenó la ejecución de lo resuelto. La resolución dispuso como medidas de reparación integral, lo siguiente:

“a) que **se modifique el acta final y la declaratoria de ganadores y concurso de méritos y oposición para Analista de Planificación 3 signado con el código de concurso 81922;** y,

b) que el economista Marco Posso Zumárraga, Vicerrector de la Universidad Central del Ecuador y el doctor Leonardo Berrezueta, a nombre del Ministerio de Trabajo, **ofrezcan disculpas a Diego Guillermo Villacrés López en el ámbito de los órganos de administración interna;** debiendo **difundir un extracto de la parte resolutive de esta sentencia en los canales de información respectivos de la Universidad Central del Ecuador y del Ministerio del Trabajo**”

3. Sobre el cumplimiento de la resolución me permito indicar que **luego de 1 año** de haberse emitido la sentencia que ordenaba se me reconozca como ganador del concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de Analista de Planificación 3, SP7; en la Universidad Central del Ecuador(UCE); con fecha

1 de agosto del 2018, tras un año de incumplimiento en la aplicación de dicha sentencia

4. Me incorporé a trabajar luego de la respectiva posesión siendo de sorpresa el hecho, **de que se me destinara a la oficina de la Dirección de Talento Humano de la universidad, en donde permanecí durante los meses de agosto y septiembre.**
5. En la oficina de Talento Humano permanecí durante 2 meses, período en el cual **no se me asignó carga laboral pese a mis requerimientos verbales y documentados,**
6. A finales del mes de agosto se me asignó un computador portátil, en el cual **no se me permitió instalar los lectores de pantalla jaqueados, necesarios para mi acceso a la información y a la comunicación;** indicándome que era prioritario cuidar que no se invalide la póliza de seguro.
7. Negándose incluso después de haber sido advertido que la **Ley Orgánica de Discapacidades, posibilita este uso de los programas informáticos cuando se trata de razones laborales o educativas,**
8. Por otra parte; jamás la UCE ha previsto la compra de las licencias de los programas requeridos, **es decir no tuve un instrumento de trabajo funcional a mis requerimientos de uso por motivos de discapacidad,** en otras palabras no se realizaron medidas administrativas afirmativas a mi área de trabajo.
9. Al finalizar el mes de septiembre, se me indicó que se iba a dar atención a mis observaciones verbales y escritas, que solicitaban se me incorpore al personal de la Dirección de Planeamiento, **lugar a donde debí ser asignado desde el primer día, ya que; es a donde pertenecía la partida para la cual aplique, y que cabe mencionar, no es la misma con la cual se me contrató y se cancela mis haberes, desde mi vinculación hasta la actualidad.**
10. Con fecha 1 de octubre del 2018, fui asignado y remitido a la Dirección de Planeamiento en donde se me asignó un espacio de trabajo y donde recibí mis primeras instrucciones para realizar el cierre y baja de proyectos de inversión, actividad que la cumplí a cabalidad **según las felicitaciones verbales expresadas por el responsable de dicha dirección.**
11. En la Dirección de Planeamiento permanecí hasta el 26 junio del 2019, lugar donde a parte de la actividad anteriormente mencionada, **desarrollé un protocolo para la educación inclusiva dentro de la UCE,** requerido por el Vicerrectorado administrativo, presentado ante mi superior y por su intermedio al requiriente.

12. A partir de junio 26 del 2019, se me dispuso el traslado a la facultad de ciencias de la discapacidad, bajo la misma nomenclatura y cargo pero dentro de la nueva unidad académica, argumentando que era una facultad del señor rector el disponer y distribuir al personal.
13. Desde la fecha mencionada hasta la actualidad, desempeño mi trabajo en beneficio de dicha facultad, debiendo indicar que desde el **inicio se me destinó a un espacio que funcionaba de bodega del centro de rehabilitación física de la facultad**, espacio improvisado que a parte de sucio no tenía instalaciones telefónicas, y el servicio de internet era fluctuante y de escasa calidad, en donde además se me otorgó dos escritorios viejos, dañados y sucios; que me toco adaptar para que me brindase una mínima y relativa funcionalidad, **debiendo incluso realizar la limpieza de dicho espacio con la ayuda de mi esposa y utilizando mis propios recursos** y tampoco se acondicionó el entorno para mi fácil acceso pese a mis requerimientos.
14. Debo indicar en este punto que debido a que **no tengo un espacio que ofrezca un mínimo de seguridad**, desde que se me otorgó el equipo informático hasta la actualidad tengo que **cargar con el computador a todo lado** ya que pese a pedir que se me lo encargue en algún despacho, nadie a respondido positivamente y mucho menos se han querido hacer responsables ante una posible pérdida.
15. Dicho espacio, durante los primeros meses de pandemia, se me fue retirado y asignado al centro de rehabilitación física para su expansión , indicándome que en lo posterior iban a tratar de asignarme a otra oficina, debiendo indicarle, señora jueza que dicha facultad tiene un déficit de espacios administrativos y académicos, que no me permiten identificar ni siquiera imaginariamente a donde me van ha destinar en lo posterior, **recalcando que mi integridad puede verse afectada por la improvisación y el desconocimiento de como adaptar un puesto de trabajo para alguien con mi discapacidad**, como hasta el momento ha quedado demostrado.
16. Cabe señalar que desde mi vinculación hasta la fecha la UCE, **no ha realizado ninguna adecuación al entorno físico universitario, que facilite mi orientación y desplazamiento**, mucho menos ha aplicado **ajustes razonables o medidas de acción afirmativa** como ordena la Constitución, a mi puesto de trabajo; por lo que me resulta difícil transitar autonomamente por su interior además que; para realizar mi trabajo, he debido personalmente que instalar los aplicativos informáticos al computador que la UCE me asignó, mismos que ven

limitada su capacidad ya que la forma de utilizar las herramientas informáticas como el correo y las redes sociales institucionales, hacen inaccesible la información contenida en ellos, **ya que no existe un protocolo que facilite y estandarice el uso accesible de los mismos y la forma de subir la información a la plataforma institucional, aspecto que es generalizado en el sector público y privado.**

17. Por lo que, considero que sería importante establecer como parte de su resolución una disposición que ordene el respeto al derecho a la comunicación y el acceso a la información de quienes vivimos una condición de discapacidad.
18. Al respecto debo informar que en mi anterior trabajo dentro del Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades (CONADIS), se adoptó como medida de acción afirmativa y adaptación al puesto, la posibilidad de contar con un asistente administrativo, hecho que potencializó mi unidad administrativa a la vez que permitió salvar las barreras de acceso al medio físico y de acceso a la información.
19. De la misma manera, debo mencionar que hasta la fecha no ha existido una reparación integral, **en primer lugar por el diferencial de los sueldos no ganados, correspondientes al período en el cual se daba trámite en primera instancia mi demanda y posterior acción de protección,** como ganador del concurso de méritos y oposición, desde su inicio hasta la emisión de la sentencia.
20. Y en segundo lugar, **el diferencial de sueldos no ganados correspondientes al período de incumplimiento en el cual, pese a existir la sentencia no se aplicó y tuvo que transcurrir un año para que se aplique,** por lo que es notorio y evidente la existencia de un daño a mi patrimonio, por lo que apeló a su investidura en demanda de justicia restaurativa y retributiva que acuda ante dicha afectación.
21. Con respecto a las disculpas ordenadas en la sentencia **he de manifestar que en ningún momento se cumplió dicha acción de presentar disculpas, ya que lo único que se hizo es presentarme un papel que se me dijo debo firmar su recepción** ; hecho que constituye una **burla a mi condición de discapacidad visual,** en primer lugar porque no la puedo leer y en segundo lugar porque no se cumplió con el acto de disculpas públicas , eso en lo referente a la UCE.
22. En lo referente al Ministerio de Trabajo, hasta la actualidad ningún representante se ha presentado a ofrecer públicas disculpas y **unicamente argumentaron**

haber publicado y difundido la sentencia por órganos internos, aspectos que revictimizan y se burlan de mi condición humana y de discapacidad.

23. Actualmente, me encuentro bajo la modalidad de teletrabajo cumpliendo a cabalidad con las funciones a mi cargo ya que me resulta mucho más accesible dicha modalidad, pues al encontrarme en mi domicilio puedo contar con la ayuda de mis familiares quienes me brindan asistencia cuando las barreras comunicacionales y de acceso a la información se hacen presentes, asistencias que en la UCE no han sido previstas y tampoco provistas.
24. El 3 de agosto de 2018, el Vicerrectorado Administrativo y Financiero de la Universidad Central del Ecuador emitió un oficio dirigido específicamente al Señor Diego Villacrés López emitiendo una disculpa, sin embargo, la misma, no puede ser considerada como tal.
25. El oficio, en su parte pertinente únicamente indica:

"En cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia, dictada el 31 de julio de 2017, a las 15:16, en cuya parte resolutive expresa: "Que el economista Marco Posso Zumárraga, Vicerrector de la Universidad Central del A Dignidad Ecuador..., ofrezcan disculpas a Diego Guillermo Villacrés López, en el ámbito de los órganos de administración interna;..." Notifíquese y cúmplase. Ofrezco mis disculpas al señor Diego Guillermo VILLACRÉS LÓPEZ. Atentamente, Econ. Marco Posso ZUMÁRRAGA VICERRECTOR".

26. Es decir, el publicar que han sido conminados por la justicia a emitir una disculpa pública, y efectivamente emitirla, son cosas diametralmente opuestas.
27. En el caso del Ministerio de Trabajo, el señor Diego Villacrés no ha recibido hasta la fecha la disculpa, lo que hizo dicha entidad fue difundir un correo electrónico interno, cuyo texto se desconoce.
28. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 9 incorporó la reparación integral como una obligación del Estado de resarcir el daño ocasionado a una persona o personas cuyos derechos han sido vulnerados. La Norma Suprema determina que:

*"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y*

toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por

la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos". (énfasis y subrayado me corresponden)

29. Como parte de la reparación integral se encuentran las medidas de satisfacción y reconocimiento, que se refieren a la verificación de los hechos; el conocimiento público de la verdad y la ejecución de actos de desagravio; el establecimiento de sanciones contra los perpetradores de la vulneración de derechos. **Dentro de estos mecanismos se incluyen las medidas de carácter simbólico, como son las disculpas públicas.**

30. La Corte Constitucional, en sentencia N.0 146-14-SEP-CC, se pronuncia sobre la finalidad de las disculpas públicas como medida de reparación integral señalando:

"Esta medida tiene una naturaleza simbólica, por cuanto, mediante su aplicación, el Estado reconoce el error cometido en determinado caso y por ende su reconocimiento público de responsabilidad ante ello, con lo cual, no solo que se genera un compromiso ulterior de este ante la ciudadanía, sino además que da lugar a un mensaje educativo dirigido a toda la sociedad"

31. Sin embargo, al la Corte Constitucional, no haber establecido criterios mínimos sobre la forma en la que las disculpas públicas deben ser prestadas, a fin de que cumplan con la finalidad que las mismas persiguen, han dejado espacio para que en muchos casos, las disculpas públicas en lugar de ser un mecanismo de reparación simbólica, se han convertido en otra forma de revictimización, convirtiéndose en herramientas para minimizar los hechos sucedidos, o redireccionar la responsabilidad de los mismos al interno de la institución que las emite.

## II. Solicitud:

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a su Autoridad, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, que dentro del petitorio constante en mi acto de proposición se añada el siguiente:



7. Se solicita que la Corte Constitucional se pronuncie sobre los requisitos mínimos que debe cumplir una disculpa pública a fin de que la misma efectivamente represente una medida de reparación integral.

Notificaciones que me correspondan las continuaré recibiendo en los casilleros previamente señalados,

Firmo debidamente autorizada

**Abg. Carla Patiño Carreño**

**MAT 17-2009-897**